



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SEP 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 253-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc con Proveído N° 176-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Oficio N° 803-2013-DP/OD-HVCA/DDHH y demás documentación adjunta en treinta y dos (32) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, esto es que ninguna autoridad puede sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella; numeral 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. Asimismo, el último párrafo del numeral 202.2 del Artículo de 202°, establece que además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, del mismo modo, el numeral 11.2 del Artículo 11° de la referida Ley establece que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. En concordancia con el numeral 202.1 del Artículo 202°, que señala: “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.” Asimismo, el numeral 202.2 menciona que: “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.”;

Que, el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, órgano desconcentrado del Gobierno Regional Huancavelica, llevó a cabo de manera irregular el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de Personal Nombrado del Ámbito de la Red de Salud de Tayacaja, proceso que fue declarado nulo por la Gerencia General Regional mediante Resolución Gerencial Regional N° 463-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013; posteriormente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 533-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 10 de junio del 2013, se deja sin efecto la mencionada Resolución debido al conflicto de opiniones, porque la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través de su Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, sostenía mediante Opinión Legal N° 249-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 275 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SEP 2013

2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, que en el Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector de Salud Nº 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R no existió observaciones ni impugnaciones por parte de los trabajadores que postularon, así como la aplicación de la Resolución Ministerial Nº 453-86/SA-DM para la calificación del puntaje final entre otras, a consecuencia de ello se remitió en consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional Nº 533-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio del 2013, ha sido expedida sin un sustento legal, falta de motivación, porque las irregularidades están comprobadas sustentadas mediante la Opinión Legal Nº 14-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, de fecha 08 de mayo del 2013; por tanto, es nula por falta de motivación, conforme se colige en el artículo 6º de la Ley Nº 27444, que menciona: numeral 6.1 *La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;* numeral 6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto,* asimismo el numeral 6.3 *No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto,* supuestos que no se ha tenido en cuenta al momento de emitir la precitada Resolución;

Que, en virtud de lo antes señalado, queda claro que la Resolución Gerencial General Regional Nº 533-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, fue aprobada contraviniendo el marco normativo expuesto, por lo deviene pertinente declarar su Nulidad y dejar subsistente la Resolución Gerencial General Regional Nº 463-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 533-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DECLARAR subsistente la Resolución Gerencial General Regional Nº 463-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013, por las consideraciones expuestas en la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 275 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SEP 2013

presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar las responsabilidades administrativas contra quienes resulten responsables por haber propiciado la emisión de la Resolución materia de nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Desarrollo Humano, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad
MACISTEA DIAZ ABAD
Presidente Regional

